



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Ibagué, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO: CA-00066
DEMANDANTE: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO
DEMANDADO: DECRETOS 041 Y 042 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y
047 DEL 22 DEL MISMO MES Y AÑO

SALVAMENTO DE VOTO

Con el acostumbrado respeto, me permito presentar salvamento de voto a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria, por las siguientes razones:

En mi criterio, dos circunstancias impiden hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad en este caso: 1). Que se está declarando la improcedencia del medio de control, lo cual impide cualquier análisis de fondo y, 2). Que este medio de control no soluciona ninguna diferencia entre dos partes concretas, sino que es una revisión abstracta, escenario diferente al descrito por la Corte en la sentencia que se trae como sustento.

Por lo demás estoy de acuerdo con la improcedencia del control inmediato de legalidad.

En los anteriores términos dejo expuesto mi disenso.

*Original Firmado*¹
LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

¹ Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.